PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION N°.....5527.....

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AVALON S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5.396 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 DICTADA EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 50/2013 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA ENCRIPTACIÓN DE APLICACIONES WEB – SEGUNDO LLAMADO" - ID N°256.700.-

Asunción 03 de Febrero de 2015.-

VISTOS: La Nota presentada por la empresa AVALON S.A. en fecha 04 de diciembre de 2014, la Nota UOC Nº 2591/2014 de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Memorándum de fecha 12 de diciembre de 2014 de la Dirección TIC´s, la Nota UOC Nº 2664/2014 de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Dictamen DAJ N° 521/14 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y;

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4.777 del 05 de noviembre de 2013, se adjudicó el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 50/2013 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA ENCRIPTACIÓN DE APLICACIONES WEB – SEGUNDO LLAMADO".**

En fecha 09 de diciembre de 2.013, se procedió a la firma del Contrato Nº 117/2013, con la Firma **AVALON S.A.,** por un periodo de 2 (dos) años contando desde el 09 de diciembre de 2013 hasta el 09 de diciembre de 2015.

Por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 5.396 del 11 de noviembre de 2.014, se autorizó la rescisión del Contrato N° 117/2013, suscripto con la Empresa **AVALON S.A.,** en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC Nº 50/2013 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA ENCRIPTACIÓN DE APLICACIONES WEB – SEGUNDO LLAMADO".**

Por Nota del 04 de diciembre de 2014, la Empresa AVALON S.A., plantea una reconsideración de la Resolución N° 5.396 del 11 de noviembre de 2014 dictada por la Corte Suprema de Justicia, por mesa de entrada de la máxima autoridad de la Institución alegando cuanto sigue: *"...formular RECUSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION en relación a la Resolución Nº 5396 de fecha 11/11/14, emanada de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), mediante la que se RESCINDE el Contrato de referencia y a solicitar la revocación de dicha decisión.*

La firma AVALON S.A. fundamentó el recurso de reconsideración en los siguientes términos: "*../.Considerando la cronología más arriba relatada y la documentación que avala la misma, cuya copia se adjunta, la principal causa del retraso en el cumplimiento del Contrato NO ha sido responsabilidad de AVALON, considerando que para concluir los trámites de Certificación requerida necesariamente debía ser entregada la totalidad de la documentación exigida por el proveedor, que debía verificar y validar el cliente final, por motivos de seguridad. La*

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Antonio Fretes
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

RESOLUCION Nº...5527.....

empresa que realiza la validación y Certificación, VERISIGN, hace la comprobación de información independientemente a lo indicado en el Certificado de solicitud presentada. En consecuencia se solicitó formalmente que, en caso que esta reconsideración proceda, se calculen las eventuales multas por mora descontando el periodo en el que no ha sido responsabilidad de nuestra firma la falta de cumplimiento, por la falta de la documentación requerida. Por tanto, se reconocen y serán abonadas las multas que en derecho correspondan, es decir, siempre y cuando no sean calculadas en el lapso en que no ha sido responsabilidad de AVALON la falta de cumplimiento...".

De igual manera, la Empresa recurrente fundamenta la nulidad de la resolución recurrida en los siguientes términos: "*El principal fundamento del presente recurso lo constituye el hecho que la Contratante, CSJ, ha dejado en estado de indefensión a la firma que represento respecto de la decisión de rescindir el Contrato, hoy recurrida, al no haber aplicado el procedimiento legal previo y obligatorio establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas", lo que convierte en nula la decisión adoptada (...) Vale decir, tanto el Contrato como el Art. 59 de la Ley, exigen a la Contratante la comunicación previa de la intención de rescindir el Contrato por Nota a la Contratista a los efectos que la misma pueda, o justificar el incumplimiento en alguna causal de fuerza mayor o realizar la provisión acordada (lo cual genera que el proceso de rescisión quede sin efecto) dentro del plazo de 10 días hábiles de la comunicación del inicio del proceso. La Contratante a omitido este obligatorio paso previo. No existe una comunicación previa del inicio de rescisión en el que se otorguen los 10 días hábiles, en cuestión a mi representada para que cumpla con el Contrato o justifique su incumplimiento. Este proceder ha dejado no solo en indefensión a AVALON sino que le ha privado del derecho que le confiere la Ley de cumplir con el Contrato, como de hecho está en condiciones de hacerlo y se ofrece como condición para que la decisión sea revisada".*

La Nota de fecha 04 de diciembre de 2014 presentada por la firma AVALON S.A., concluyó indicando: "*Por último, se informa a esa Contratista que la provisión contratada está presta a ser realizada una vez que sea revocada la Resolución recurrida, considerando los argumentos expuestos. De iniciarse regularmente el proceso rescisorio obligatorio, AVALON estará en condiciones de cumplir con la prestación en el plazo de 72 hs. a la comunicación de dicha decisión y/o a la revocación de la Resolución recurrida. De hecho así hubiese obrado si se le hubiese comunicado la decisión de iniciar el proceso de rescisión. Este cumplimiento será realizado a pesar de que significará para nuestra firma pérdidas económicas, considerando que el precio del producto adquirido ha registrado un importante aumento, luego de prácticamente diez meses de espera a que se cuente con toda la documentación exigida para la activación del servicio que debía ser entregado por la Contratante. Entendemos que será de interés de la Contratante contar con este producto lo antes posible, por lo que se ofrece el cumplimiento a efectos de evitar llevar adelante un nuevo proceso de adquisición en el que, de seguro, pagará el doble del precio pactado con AVALON en el contrato cuya rescisión se recurre".*

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

ALICIA B. PUCHETA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº...5527.....

Por Nota UOC Nº 2591 del 11 de diciembre de 2014, la Unidad Operativa de Contrataciones corrió vista a la Dirección de Tecnología de la Informática y Comunicación y al Administrador de Contrato, a fin de que realicen su descargo en relación a lo recurrido por la firma AVALON S.A.

Por Memorándum del 12 de diciembre de 2014, el Administrador de Contrato realiza una cronología de los trámites realizados a fin de obtener la correcta ejecución del contrato, indicando: *"...la firma Avalon S.A., la misma no cumplió con lo establecido en el presente contrato, además presenta argumentaciones carentes de validez para justificarlo...".*

El Administrador de Contrato, vía Memorándum del 12 de diciembre de 2014 concluyó: "*...teniendo en cuenta que se ha realizado el seguimiento correspondiente, agotando las instancias posibles para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato N° 117/2013 PAC N° 50/2013 Adquisición de Licencias para Encriptación de Aplicaciones Web – Segundo Llamado, dejo a criterio de la superioridad la pertinencia de dar trámite a lo solicitado por la firma Avalon S.A.*".

De igual manera, por Nota UOC Nº 2664/2014 del 18 de diciembre de 2014, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos su parecer a través de un dictamen jurídico, en relación a lo recurrido por la firma AVALON S.A.

En fecha 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DAJ N° 521/14, en referencia a la reconsideración planteada en contra de la Resolución N° 5.396, manifestando: "*...destacándose los reiterados pedidos de la firma, de documentaciones pendientes que ya fueran enviadas en más de una oportunidad por la institución, con la confirmación de recepción, tal como se describe en el informe del Administrador del Contrato. El relatorio presentado por la firma AVALON SA., es incompleto y no adjunta la Carta compromiso en la que la firma se ha comprometido a proveer el total de los bienes intangibles en fecha 12 de setiembre de 2014 como plazo máximo. A criterio de esta Dirección Jurídica, los fundamentos para la rescisión del contrato están perfectamente descritos en el exordio de la Resolución CSJ N° 5396/14, por lo que mal podría esta Dirección recomendar la reconsideración pretendida, ya que los argumentos para la procedencia de la rescisión son consistentes y fueron detallados en la cronología de hechos del informe de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación....*".

En primer lugar, se indicó que la firma **AVALON S.A.** manifestó en su escrito de reconsideración, la indefensión a causa de haberse omitido lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Contrataciones Públicas. En esta cuestión se debe dejar en claro que la Empresa **AVALON S.A.,** fue intimada conforme a la Nota UOC Nº 1342/2014 de fecha 15 de julio de 2014, la cual copiada en su parte pertinente expresa: *"...en vista a que vuestra empresa no ha cumplido con la emisión del*

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

RESOLUCION Nº...5527.....

Certificado SSL en tiempo y forma, le INTIMAMOS a que en un plazo de 48 hs. emita el Certificado de SSL, en caso contrario se estaría aplicando lo establecido en el Contrato mencionado en su Clausula 11.1, específicamente en referencia a la rescisión del Contrato, y se comunicara a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la imposición de las sanciones correspondientes...".

La cláusula 11.1 del Contrato N° 117/2013 indica: *"...Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)...".*

En vista a lo mencionado, se puede concluir que no se ha violado derechos en cuanto a la defensa de la firma AVALON S.A. tal como lo mencionó la misma, pues se le brindó la oportunidad a que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Cabe mencionar que la misma realizó su descargo conforme a la nota de fecha 17 de julio de 2014.

Asimismo, el Administrador del Contrato estuvo en constante comunicación con la empresa **AVALON S.A.,** como se observa en las copias de informes de correo electrónicos. Así también, cabe mencionar que por Nota **DTICE-14-254 de fecha 15 de setiembre de 2014** la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, remitió el informe elaborado por el Administrador del Contrato, en el cual expresa cuanto sigue: *"En fecha Lunes 08/09/14: La empresa Avalon S.A. presento una carta de compromiso por la cual manifestaba que en fecha 12/09/14 como máximo se emitiría el Certificado correspondiente para los Servidores de la Corte Suprema de Justicia. Al día de la fecha, no se ha cumplido con los compromisos en el presente contrato, por lo que se recomienda la aplicación de las medidas administrativas correspondientes...".*

El Contrato N° 117/2013 suscripto el 9 de diciembre de 2013 establece en su clausula 7.1: *"Los bienes adjudicados deberán ser entregados dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de la firma del contrato*".

La firma **AVALON S.A.** no entrego los bienes objeto del contrato dentro del plazo establecido, pese a haberse agotado todas las instancias pertinentes, y no existen prorrogas autorizadas por escrito que sobrevienen por causas no imputables al contratista.

Que, el Art. 59, inc. a), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, establece que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: *"...a) Por incumplimiento del proveedor o contratista...".*

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

SINDULFO BLANCO
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

ANTONIO FRETES

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION N°....5527.....

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

Art. 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **AVALON S.A.** contra la Resolución N° 5.396 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 11 de noviembre de 2014, por las causas expuestas en el exordio.

Art. 2°.- CONFIRMAR en su totalidad la Resolución N° 5.396 de fecha 11 de noviembre de 2014 dictada en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC N° 50/2013 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA ENCRIPTACIÓN DE APLICACIONES WEB – SEGUNDO LLAMADO".**

Art. 3°.- COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones – DNCP, de la decisión adoptada, para su publicación y difusión en el portal.

Art. 4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Ante mí:

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

ANTONIO FRETES